

recurso de reposición

JOSE CARLOS BELTRAN <josecarlos1617@hotmail.com>

Mar 21/03/2023 2:25 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana
<j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (946 KB)

recurso de reposición- Froilan Vs ALDEMAR Y OTRO.pdf; CONSTANCIA DE ENVIO DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO ALDEMAR GARCIA Y OTROS.pdf;

SEÑORA

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

RADICADO: 47-707-40-89-002-2019-00073-00.

DEMANDANTE: FROILAN NAVARRO LÓPEZ. CC. 85.203.046.

DEMANDADOS: - EDUARDO JIMÉNEZ ORTEGA. CC. 85.201.515. – ALDEMAR GARCÍA ESCOBAR. CC. 85.463.290.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 17 DE MARZO DE 2023.

JOSE CARLOS BELTRAN GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 19772525, portador de la T.P. 148526 DEL CSJ, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante, respetuosamente me permito impetrar ante usted, recurso de reposición contra auto de fecha 17 de marzo de 2023 anexo.

Atentamente;

JOSE CARLOS BELTRAN GARCIA
CC. 19772525
T.P. 148526 DEL CSJ.

SEÑORA

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

RADICADO: 47-707-40-89-002-2019-00073-00.

DEMANDANTE: FROILAN NAVARRO LÓPEZ. CC. 85.203.046.

DEMANDADOS: - EDUARDO JIMÉNEZ ORTEGA. CC. 85.201.515. – ALDEMAR GARCÍA ESCOBAR. CC. 85.463.290.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 17 DE MARZO DE 2023.

JOSE CARLOS BELTRAN GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 19772525, portador de la T.P. 148526 DEL CSJ, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante, respetuosamente me permito impetrar ante usted, recurso de reposición contra auto de fecha 17 de marzo de 2023 teniendo en cuenta los siguiente:

1. Que el suscrito inició la búsqueda activa de bienes de los demandados, sin resultados positivos al respecto. El señor ALDEMAR GARCIA, docente, tiene un embargo de alimentos del 50% de su salario y por delante hay tres embargos en turno, lo que se hace inviable en términos de pago de la obligación por no existir bienes al respecto.
2. Del señor Eduardo Jiménez se hizo la siguiente consulta en Instrumentos Públicos, no arrojando ningún bien a su nombre:

Resultado Transacción

Transacción finalizada correctamente, a continuación puede ver el detalle de la transacción.

Servicio: Consulta Indices
PIN: 230321247174132609
Recibo / Referencia: 75640180
Valor: 0
Fecha Consulta: 21/03/2023 01:40 PM

Los siguientes son los resultados arrojados para la Consulta, puede revisar el historial de todas sus consultas presionando el botón Historial, en la pantalla principal. Recuerde que debe tener habilitadas las ventanas emergentes para poder descargar el reporte, la columna Vinculado a indica por cuál de los diferentes datos o filtros fue obtenido el registro.

#	Ciudad	Matricula	Direccion	Vinculado a
La consulta realizada a las oficinas de registro no arrojó ningún resultado para los parámetros ingresados				

Señor usuario si usted no está de acuerdo con el resultado de la consulta, por favor comuníquese con las líneas de atención al ciudadano como aparecen en el pie de página de esta plataforma, allí su inconveniente será recepcionado para brindarle una solución, o presione el botón Comentario en el cual podrá escribir su Observación para ser procesado por la entidad.

Comentario Descargar Consulta Indices Descargar Recibo Salir

Superintendencia de Notariado y Registro
Sede Principal y Atención al Ciudadano
Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interco 201, Bogotá D.C. Colombia
Teléfono postal: +57 11031111 - 110311000
Tel: 000 999 0000

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Presiona para asistencia por Chat

3. Que en calidad de apoderado de la parte demandante, se presentó la respectiva liquidación del crédito dentro del término de ejecutoria del auto de terminación del proceso por desistimiento tácito, quedando demostrado el interés de parte de querer continuar con el proceso.

JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO

El recurso que se presenta para su consideración, lo podemos resumir en los siguientes aspectos:

1. Que, de conformidad con el racionamiento de tribunales nacionales, *corresponde al juzgador ponderar los preceptos constitucionales, con el fin de evitar que se incurra en un exceso ritual manifiesto, esto es, que se debe analizar cada caso con el objeto de encontrar un equilibrio justo entre los principios de eficiencia y economía por un lado y, por otro, el de acceso a la administración de justicia*".
2. la SALA DE DECISIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ, señaló de manera coherente y con una elemental lógica jurídica dijo lo siguiente:

DESISTIMIENTO TÁCITO / Actuación dentro del término de ejecutoria de la providencia que lo decreta / Desvirtúa presunción de desinterés / Inoperancia de la figura.

*No hay lugar a aplicar la figura del desistimiento cuando, en el término de ejecutoria del auto que lo decreta, la parte afectada cumple la carga procesal o ejercita actuación dentro de la causa. En efecto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha precisado que: "(...) si se cumple con la carga impuesta antes de la ejecutoria de la providencia que declaró el desistimiento tácito de la demanda y da por terminado el proceso, se desvirtúa la presunción de desinterés en el proceso o de desistimiento en virtud de los principios pro actione y de acceso a la administración de justicia, por lo que se evita así el exceso de rigor manifiesto para la efectiva realización de un derecho sustancial."*¹

3. La decisión del tribunal, fue publicada a manera de ejemplo en la página web de la rama judicial², para el resto de operadores judiciales, con el fin de NO extralimitarse en el ejercicio o aplicación de la figura del Desistimiento Tácito, dándonos la razón en este y otros procesos similares, donde de manera errónea se nos ha terminado el proceso, pese haber realizado gestiones y mostrar interés dentro del término de ejecutoria del auto que lo decreta.

¹ Sentencia del catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA

² Esta noticia se puede consultar en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/funcionarios/inicio?p_p_auth=MbBiOqm9&p_p_id=101&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_p_col_pos=2&p_p_col_count=5&_101_struts_action=%2Fasset_publisher%2Fview_content&_101_assetEntryId=85708039&_101_type=content&_101_groupId=12187200&_101_urlTitle=aplicacion-del-desistimiento-tacito-en-el-proceso-ejecutivo-no-puede-ser-inflexible-sino-que-debe-armonizarse-con-principios-constitucionales-

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito se revoque el auto de fecha 17 de marzo de 2023 en su totalidad y se orden el traslado y posterior aprobación y/o modificación de la liquidación del crédito aprobada por el suscrito.

Se anexa pantallazo de envío al juzgado de la liquidación del crédito.

Para un mejor proveer, ruego se oficie a la Secretaría de educación Departamental del Magdalena, para que el despacho constate el número de embargos que tiene el demandante si así lo deseara.

Atentamente;

JOSE CARLOS BELTRAN GARCIA
CC. 19772525
T.P. 148526 DEL CSJ.

LIQUIDACION DEL CREDITO

JOSE CARLOS BELTRAN <josecarlos1617@hotmail.com>

Mar 21/03/2023 6:25 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana
<j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (519 KB)

LIQUIDACIÓN DE CREDITO ALDEMAR GARCIA.pdf;

SEÑORA

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

RADICADO: 47-707-40-89-002-2019-00073-00.

DEMANDANTE: FROILAN NAVARRO LÓPEZ. CC. 85.203.046.

DEMANDADOS: - EDUARDO JIMÉNEZ ORTEGA. CC. 85.201.515. – ALDEMAR GARCÍA ESCOBAR. CC. 85.463.290.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

JOSE CARLOS BELTRAN GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 19772525, portador de la T.P. 148526 DEL CSJ, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante, respetuosamente solicito a usted, aprobar la siguiente liquidación del crédito ADJUNTO.

ATENTAMENTE,

JOSE CARLOS BELTRAN GARCIA
ABOGADO
PARTE DEMANDANTE